



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0336-TRA-PI

Oposición a inscripción de la marca de comercio “CHOICI’S”

Conagra Inc, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 03-4038)

Marcas y otros signos

VOTO N° 479-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las once horas con cuarenta minutos del nueve de setiembre del dos mil ocho.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Denise Garnier Acuña**, mayor, abogada, vecina de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y siete-novecientos noventa y dos, en su condición de apoderada especial de la empresa **CONAGRA INC**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas del seis de marzo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por la empresa **CONAGRA INC.**, por las razones que de seguido se examinan.

SEGUNDO: Por escrito recibido en este Tribunal a las once horas dos minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, la Licenciada Denise Garnier Acuña, en representación de la empresa **CONAGRA INC**, manifestó: “(...) *Solicita respetuosamente a esta autoridad el desistimiento de la apelación presentada el 23 de abril de 2008. En este sentido, favor no*

continuar con este expediente (...)". (Ver folio 74).

TERCERO: Es importante, destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose, el asunto en segunda instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

“Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante la facultad de desistir del recurso de apelación presentado en contra de una solicitud de inscripción de una marca; en el caso que nos ocupa, la empresa **CONAGRA INC**, desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas del seis de marzo del dos mil ocho, la cual declara sin lugar la oposición presentada por la empresa mencionada en contra de la solicitud de inscripción de la marca de comercio “**CHOICI’S**”, en clase 32 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir cerveza, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, siendo, que desde el contexto procesal provoca una falta de interés de entrar a conocer los agravios interpuestos.

CUARTO: LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por la Licenciada Denise Garnier Acuña, en la condición supra indicada, y por no haber ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con fundamento en el artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta

procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Denise Garnier Acuña en su condición de apoderada especial de la empresa CONAGRA INC, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas del seis de marzo del dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Descriptor

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Macro Tesauro de la Procuraduría General de la República